



EXPEDIENTE N°
RECURRENTE

Consulta Vinculante N° ____

Asunción,

Señor XXXXX XXXXXXX
RUC N° XXXXXXX

Nos dirigimos a usted en su carácter de representante legal de la firma extranjera XXXXXXXXXXXXXXXX., con relación a la nota presentada el XX/XX/XXXX, en la que consultó a la Administración Tributaria si la transferencia de acciones de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX con RUC N° XXXXXXXX, entre dos entidades no inscriptas en el Registro Único del Contribuyentes (RUC) y domiciliadas en el exterior, sin presencia directa ni indirecta en el país, constituye una operación gravada por el Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) y por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Explicó que su consulta se debe a la necesidad de una reestructuración de negocios del grupo económico a nivel global, y que se encuentran analizando la necesidad de transferir parte de las acciones que actualmente se encuentran en poder de XXXXXXXX entidad con domicilio fiscal en la República Federativa del Brasil, a otra entidad del exterior denominada XXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio fiscal en los Países Bajos.

En virtud a las disposiciones legales vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

- a) **La renta proveniente de la operación de compra venta de acciones entre entidades no inscriptas en el RUC, y domiciliadas en el exterior, sin presencia directa ni indirecta en el país, se encuentra gravada por el IRACIS, considerando que los derechos provenientes de las mismas son utilizados económicamente en el país.**
- b) **Con respecto al IVA, la enajenación de acciones o cuotas partes de sociedades se encuentra exonerada, conforme al Art. 83 de la Ley N° 125/1991 modificada por la Ley N° 5.061/2013.**

La conclusión expuesta surge como consecuencia del siguiente análisis:

El Art. 3° de la Ley N° 125/1991 establece que son contribuyentes del IRACIS, entre otras, las sociedades con o sin personería jurídica, las asociaciones, corporaciones y demás entidades privadas de cualquier naturaleza, así como las entidades constituidas en el exterior. Por su parte, el inciso c) del Art. 2° de la mencionada Ley dispone que estarán gravadas por el IRACIS todas las rentas que obtengan las personas o sociedades, con o sin personería jurídica, así como las entidades constituidas en el exterior o sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.

En cuanto a la territorialidad del IRACIS, según el Art. 5° de la Ley Tributaria, funciona con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones. En principio, este artículo divide a las manifestaciones de la renta gravada en actividades, bienes y derechos, y a cada una le asigna una condición para que se encuentre sujeta a imposición en el país: las **actividades** deben ser **desarrolladas** en el ámbito geográfico de la República; los **bienes**, entendidos como **cosas**, deben estar **situados** dentro del territorio nacional y **los derechos deben ser utilizados económicamente en el mercado local**.

En ese sentido, todos los ingresos que provengan de las acciones de una sociedad anónima, ya sea por los dividendos devengados como socio, o por la cesión definitiva de las mismas, deben ser encasillados en la categoría de "derechos que deben ser utilizados económicamente en la República", a los efectos de individualizar la regla bajo la cual se regirá la territorialidad de la fuente en estos casos. En la situación planteada resulta indudable que los derechos serán utilizados económicamente en el Paraguay, ya que se refieren a acciones de una sociedad domiciliada en el país. Por todo lo expuesto, consideramos que las rentas obtenidas por la firma extranjera, provenientes de la cesión de acciones se encuentran gravada por el IRACIS.

Con relación al IVA, el inciso a) del numeral 1 del Art. 83 de la Ley N° 125/1991 con la redacción dada por la Ley N° 5.061/2013, dispone que se encuentran exoneradas del IVA la enajenación de acciones o cuotas partes de sociedades.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Encargado*
de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación